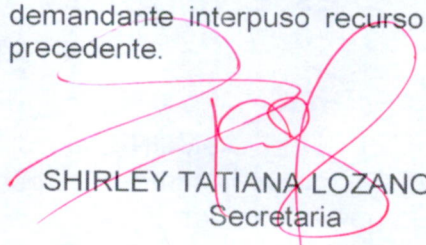




República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-280, se informa que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto precedente.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2020 por medio del cual se efectuó la imputación de pagos y se dispuso el fraccionamiento de un título y la entrega de dineros a las partes.

Argumenta el recurrente que, en atención a la condena impartida y a los títulos depositados a órdenes del Despacho por su representada y por la llamada en garantía, la imputación de los pagos se debió efectuar en orden diferente al realizado por el Despacho correspondiendo a favor de su representada una devolución de \$27.907.405 y no del valor dispuesto en el auto atacado.

Dentro del término del traslado realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, las partes restantes no efectuaron manifestación alguna, así las cosas procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente, así como los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que asiste razón a éste respecto al valor que debe ser reintegrado a su representada pues en atención a que, el valor de las condenas referentes al contrato de trabajo asciende a la suma de \$40.749.817 y el título depositado por la llamada en garantía cubre tan sólo \$27.907.405, el saldo restante, es decir, la suma \$12.842.412 debe ser asumida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. más las costas impuestas en primera y en segunda instancia en su contra, es decir, \$2.111.600, para un total de \$14.954.012.

Ahora bien, al haberse constituido por parte de la misma dos títulos que suman \$42.861.417, efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, se verifica que el valor a devolver es de \$27.907.405.

Así las cosas, el título de depósito judicial N° 400100007474449 debe fraccionarse en dos pero uno por valor de \$20.634.081 para ser devuelto a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. junto con el título 40010000588967 y el otro por \$14.954.012 que deberá ser entregado a la demandante.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

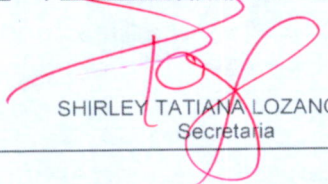
PRIMERO.- REPONER el auto de 10 de febrero de 2020, en lo referente a los valores que debe asumir COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en los valores que le deben ser devueltos, así como el fraccionamiento del título 400100007474449 conforme a la parte considerativa de la acción

SEGUNDO.- DEJAR INCOLUME en lo restante el auto atacado.

TERCERO.- En firme la presente decisión, por secretaría ejecútense las órdenes impartidas para la entrega de los dineros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld

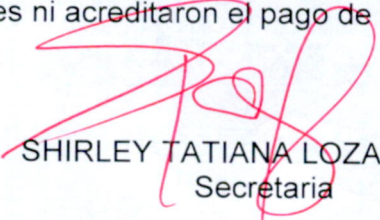


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00674-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo informando que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma a las ejecutadas; la AFP PROTECCION S.A. dentro del término legal propuso la excepción de pago sin embargo no acreditó el cumplimiento de la obligación; las ejecutadas Colpensiones y AFP OLD MUTUAL S.A. no propusieron excepciones ni acreditaron el pago de la obligación.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que las ejecutadas fueron notificadas en legal forma del mandamiento de pago, conforme se evidencia en las actas de notificación vistas a folios 210, 223 y 228 del plenario, dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones debidamente sustentadas, ni se acreditó el pago de la obligación, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Daniela García Campos quien se identifica con CC 1.019.096.074 y TP 325.666 como apoderada de la AFP **OLD MUTUAL S.A.**

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

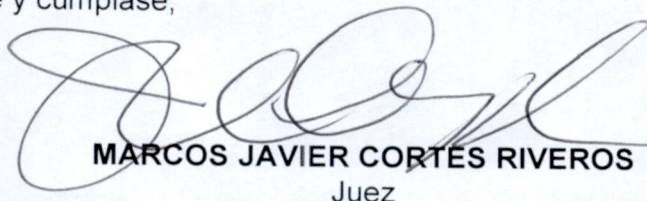
TERCERO: Reconózcase al abogado Francisco José Cortés Mateus identificado con CC 79'778.513 y TP 91.276, como apoderado de la AFP PROTECCION S.A.

CUARTO: Seguir adelante con el trámite de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practicar la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de trescientos mil pesos \$300.000 M/Cte. valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada una de las ejecutadas.

QUINTO: Requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00384-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la vinculada **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018- 384**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 157 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, identificado con CC 79.240.101 y TP 145.538 del C.S. de la J como apoderado de la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 166).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 1 DE JUNIO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

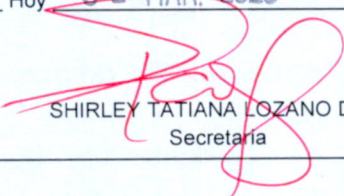


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 631 Hoy 02 MAR. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

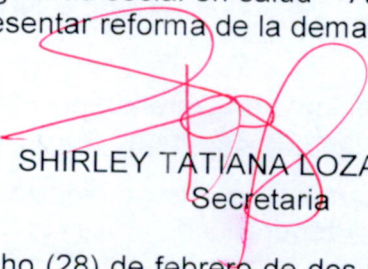
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de demanda presentada dentro del término legal por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

De otra parte y atendiendo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentó llamamiento en garantía con respecto a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y las sociedades que lo integran, bajo el argumento que el 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto fue realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT- con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes al FOSYGA del sistema de seguridad social en salud; sin embargo, como quiera que el FOSYGA fue suprimido los derechos, contrato y demás obligaciones fueron sucedidos por la ADRES, en consecuencia frente a los hechos y omisiones que alude la demandante la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 deberá emitir sus respectivos pronunciamientos.

Menester es indicar, que si bien es cierto el llamamiento anterior, cumple con los requisitos del artículo 65 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, el mismo no puede ser admitido, pues considera el Despacho que no existen razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía, en efecto, nótese que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no el consorcio que pretende sea llamado a juicio, amen que como bien lo indicó la profesional de derecho, estos fueron contratados para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual no serían responsables de dar cumplimiento a una eventual condena, así procederá este estrado a negar el llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado CRISTIAN DAVIS PAEZ PAEZ, identificado con CC 1.049.614.764 y TP 243.503 como apoderado de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

TERCERO: Negar el llamamiento en Garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 1 DE JUNIO DEL 2020**. se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los representantes legales de las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 164**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 105 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otra parte y atendiendo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentó llamamiento en garantía con respecto a UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, bajo el argumento que el 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto fue realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT- con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes al FOSYGA del sistema de seguridad social en salud; sin embargo, como quiera que el FOSYGA fue suprimido los derechos, contrato y demás obligaciones fueron sucedidos por la ADRES, en consecuencia frente a los hechos y omisiones que alude la demandante la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 deberá emitir sus respectivos pronunciamientos.

Menester es indicar, que si bien es cierto el llamamiento anterior, cumple con los requisitos del artículo 65 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, el mismo no puede ser admitido, pues considera el Despacho que no existen razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía, en efecto, nótese que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no el consorcio que pretende sea llamado a juicio, amen que como bien lo indicó la profesional de derecho, estos fueron contratados para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual no serían responsables de dar cumplimiento a una eventual condena, así procederá este estrado a negar el llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con CC 1.073.506.717 y TP 288.315 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 126).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

TERCERO: Negar el llamamiento en Garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 DEL MEDIODIA DEL 1 DE JUNIO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 031 Hoy 02 MAR 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 08 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



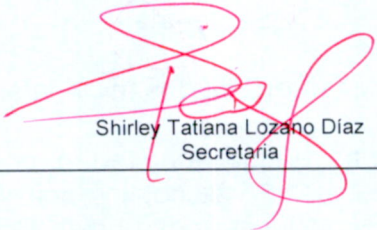
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00385-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

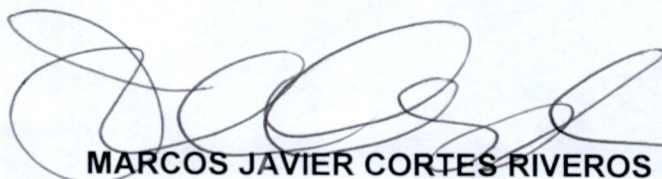
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que AFP PORVENIR, se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase al abogado Alejandro Miguel Castellanos López quien se identifica con CC 79.985.203 y TP 115.849 como su apoderado principal.

Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, sustituta.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

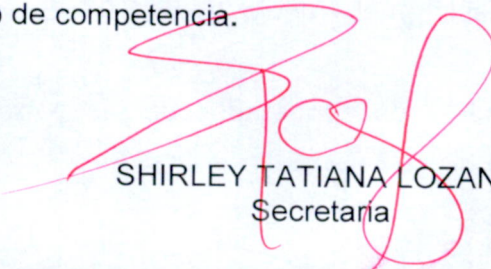
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que en providencia del 14 de noviembre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 37 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEGUNDO. Reconózcase personería al abogado Juan Paulo Villada Arbeláez, quien se identifica con CC 80.872.397 y TP 209.248 del C.S. de la J como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 1).

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

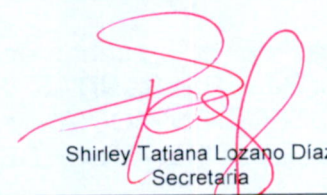
contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

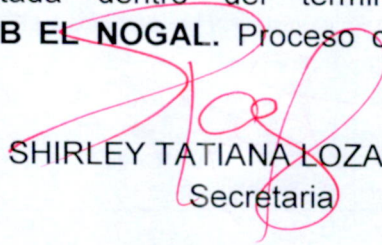
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00514-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la reforma a la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-514**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL** dentro del término de traslado dio contestación a la reforma a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma a la demanda por **CORPORACION CLUB EL NOGAL**.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE DEL DÍA 08 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

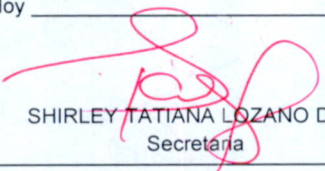


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 531 Hoy _____.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

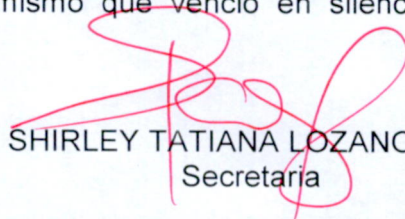
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00525-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones y la AFP COLFONDOS S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP COLFONDOS S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta como apoderada principal de la parte demandada COLFONDOS S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido

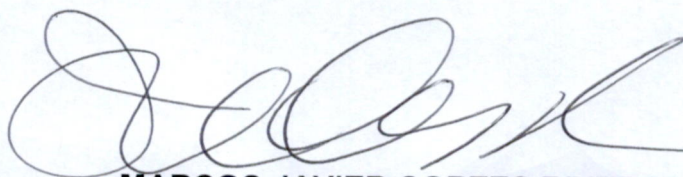
Así mismo reconózcase a María Juliana Mejía Giraldo como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.**

Requírase a la AFP COLFONDOS S.A., para que previo a la celebración de la primera audiencia, allegue el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la promotora de la acción en la entidad.

Cítese a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y la AFP PORVENIR S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP PORVENIR S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, la Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

En ese mismo sentido, téngase en cuenta que COLFONDOS S.A., se notificó a través de curador Ad Litem de la demanda y además, por conducta concluyente de conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Revisada la contestación allegada por la AFP COLFONDOS S.A., encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En el allanamiento de las pretensiones presentado, no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS y al artículo 198 del CGP aplicable por analogía a nuestro ordenamiento procesal.

- No relaciona los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO de su defensa, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

- No peticiona en forma individualizada los MEDIOS DE PRUEBA que pretende hacer valer, conforme lo ordenado en el numeral 5º del artículo 31 del CPTSS.

- No relaciona las EXCEPCIONES DE FONDO o de mérito debidamente fundamentadas, de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del CPTSS.

En ese sentido el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado John Jairo Rodríguez Bernal quien se identifica con CC 1.070.967.487 y TP 325.589 como apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como apoderada sustituta de COLPENSIONES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

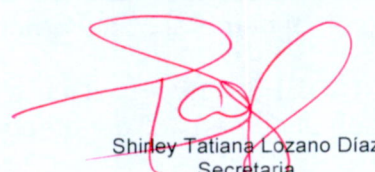
CUARTO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem de COLFONDOS S.A. al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez y por consiguiente dejar sin efecto la diligencia de notificación de la demanda dada el 16 de enero de 2020. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido a la auxiliar de la justicia

QUINTO: Reconózcase a Juan Sebastián Arévalo Buitrago, quien se identifica con CC 1.023.911.757 y T.P. 275.091 del CSJ como apoderado de Colfondos S.A.

SEXTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

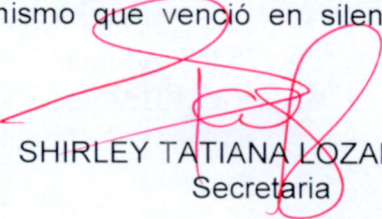
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00536-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES y por COLFONDOS S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP Colfondos S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, la Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Revisada la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A., encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En el allanamiento de las pretensiones presentado, no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS y al artículo 198 del CGP aplicable por analogía a nuestro ordenamiento procesal.

- No relaciona los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO de su defensa, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

- No peticiona en forma individualizada los MEDIOS DE PRUEBA que pretende hacer valer, conforme lo ordenado en el numeral 5º del artículo 31 del CPTSS.

- No relaciona las EXCEPCIONES DE FONDO o de mérito debidamente fundamentadas, de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del CPTSS.

En ese sentido el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta como apoderada principal de la parte demandada COLFONDOS S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.61).

SEGUNDO: Reconózcase personería a María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.



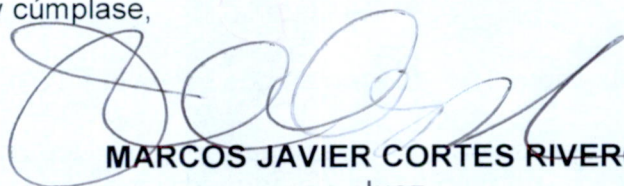
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

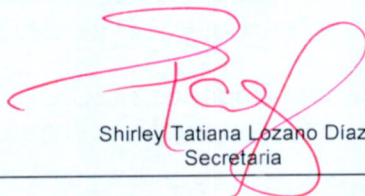


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No **031** Hoy **02 MAR. 2020**



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00580-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 580**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 46 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

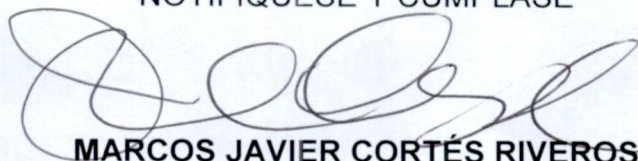
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 53 y 56).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 DEL MEDIODIA DEL 1 DE JUNIO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



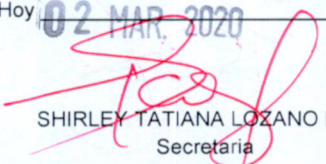
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-652**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A. se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 101 del expediente, y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 102 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Dio contestación al escrito de reforma a la demanda que obra a folios 194 a 208 del plenario, que por demás aún no se ha admitido y no efectuó pronunciamiento en lo que atañe a la demanda inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con CC 53.140.467 y TP 199.923 del C.S.J. como apoderada principal y a la abogada ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, identificada con CC 1.075.277.977 y TP 284.474 de la demandada AFP COLFONDOS S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 94 y 96).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

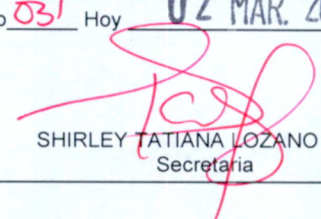
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 145 y 148).

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

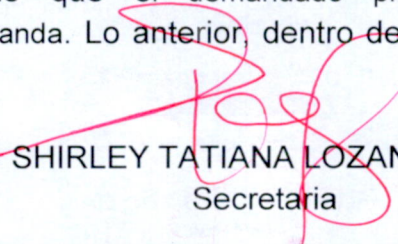
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del 2020. Al Despacho informando que el demandado presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-658**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S., dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S..

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE, DEL DÍA 8 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 031 Hoy 02 MAR 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00672-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de demanda presentada dentro del término legal por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

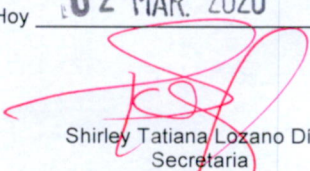
Reconózcase personería a la abogada Ruth María Bolívar Jaramillo quien se identifica con CC 39.746.311 y TP 141.944 del CSJ como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los representantes legales de las partes y sus apoderados.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00741-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES y las AFP PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP PROTECCION, se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez quien se identifica con CC 52.532.969 y TP 228.020 como su apoderada principal.

Así mismo, la AFP SKANDIA S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros quien se identifica con CC 52.897.248 y TP 152.354 como su apoderada principal.

Finalmente, Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y las AFP PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 02 MAR. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

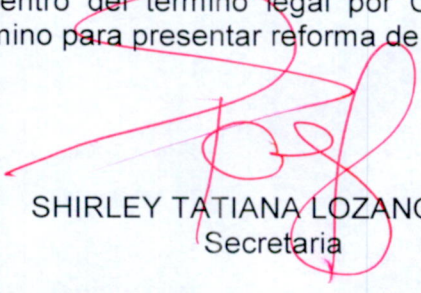


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00758-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

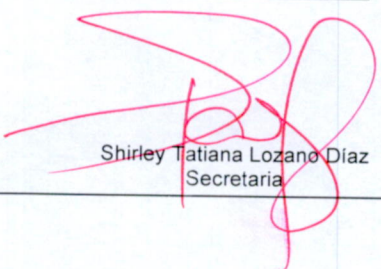
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 08 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>031</u>	Hoy <u>02 MAR. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP